ACUERDO NÚMERO 026 DE 2021
(26-10-2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN VIAL EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2021"

CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Reviso: Claribel Quisoboni Secretaria General

ACUERDO NÚMERO 026 DE 2021
(26-10-2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN VIAL EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2021"

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313, numeral 4, y 287 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 009 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

El Concejo Municipal, a través del Acuerdo 007 de 2020, aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 "Creo en Popayán", en el cual se encuentra ilustrado ampliamente la necesidad de mejoramiento de la conectividad vial de la ciudad de Popayán; para la Administración Municipal la conservación del patrimonio vial existente es una prioridad y por ello se desarrollan constantes intervenciones de mantenimiento y rehabilitación de la red vial existente tanto en el sector urbano como rural, determinando el estado, el tipo de superficie y las operaciones necesarias a realizar para su conservación y prevención de mayor deterioro.

Que la Ley 57 de 1887, en su artículo 674, establece que se llaman "Bienes de la Unión" aquellos cuyo dominio pertenece a la República; y si además, su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman Bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reza que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."* En este sentido, el Estado colombiano debe garantizar el cumplimiento del artículo 2 constitucional que establece como fines esenciales del mismo:

a) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
b) Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
c) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de manera reiterada la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el Derecho a la libertad de locomoción es una garantía consagrada en el artículo 24 superior, como derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente, en tratándose de las vías y los espacios públicos. El

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Reviso: Claribel Quisoboni Secretaria General

mencionado derecho es de suma relevancia, habida cuenta que constituye un presupuesto para el ejercicio de otras garantías, tales como, el trabajo, la salud o la educación.

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que son atribuciones de los Alcaldes Municipales presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el Acuerdo Municipal 009 del 15 de junio de 2015 reglamentó la autorización al Alcalde Municipal para contratar, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: "Autorizar hasta el 31 de diciembre de 2022 al señor Alcalde del Municipio de Popayán para suscribir un contrato de obra por valor de $8.832.000.000 cuyo objeto es: "El mantenimiento de la malla vial del municipio en el marco del proyecto "Apoyo al programa de infraestructura para la conservación, rehabilitación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o conservación vial en el sector urbano del municipio de Popayán 2021, previa realización del proceso de licitación pública"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veintidós días del mes de Octubre de 2021.

El Presidente

DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General

CLARIBEL AMPARO QUISOBONI

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Reviso: Claribel Quisoboni Secretaria General

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 2 de septiembre de 2021 a las 02:40 pm, radicado el mismo día bajo número 06-240-20-09-2021 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 4 y 22 de octubre de 2021, de conformidad con el articulo 73 a la Ley 136 de 1994.

CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

REMISIÓN: hoy veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.

CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Reviso: Claribel Quisoboni Secretaria General

NOTA DE RECIBO: Popayán, octubre veintisiete (27) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 026 del 2021, siendo las cinco y treinta (5:30) de la tarde.

JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
Tecnio Operativo
Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, octubre veinsiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JUAN CARLOS LOPÉZ CASTRILLÓN
Alcalde del Municipio de Popayán

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó documementos de solicitud: Jose Rafael Villa Montoya
Revión - Juridica SGPC
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)